

Neiva, 31 de marzo de 2022

Señores  
**DOLOMITAS Y DERIVADOS IR HUILA SAS**  
Kilometro 7 Via Neiva Palermo  
Palermo – huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0016 del 4 de enero del 2021**

**Investigado: DOLOMITAS Y DERIVADOS IR HUILA SAS**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **DOLOMITAS Y DERIVADOS IR HUILA SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.RA305311073CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la notificación por la causal “CERRADO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No. 0016 de enero 4 de 2021 “por la cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona un inspector de trabajo”,** expedida en tres (3) folios útiles, proferida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy treintauno (31) DE MARZO del año 2022 hasta el día seis (6) DE ABRIL del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicada el día siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0016 del 4 de enero del 2021, en tres (3) folios.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE HUILA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**  
**- CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**AUTO No. 0016**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 04/01/2021

**Radicación:** 11EE2020724100100003248 del 09 de septiembre de 2020

**ID. Sisinfo:** 14852798

**Querellante:** DE OFICIO (Personería Municipal de Palermo)

**Querellado:** DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S.

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo *"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria"* declarada en atención a la

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que no corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las actuaciones administrativas. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan cada materia, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución

Que el Ministro de Trabajo, mediante Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, entre otras, por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 2 de la Resolución 0876 del 01 de abril del 2020, adicionó un párrafo al artículo 2 de la Resolución 0784 del 17 de marzo del 2020, señalando:

*PARAGRAFO TERCERO: las actuaciones que se deben notificar o comunicar, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizaran mediante el buzón electrónico autorizado de cada dependencia competente del Ministerio del Trabajo, a la dirección electrónica suministrada por el administrado, lo cual es obligatorio y constituye con ese simple hecho que se ha dado la autorización para la notificación, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.*

Que mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el señor Ministro levantó la suspensión de términos de las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, por lo que los términos comenzaron a contarse nuevamente a partir del 10 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado bajo el No. 11EE2020724100100003248 del 09 de septiembre de 2020, se recibe solicitud de labores de Inspección y vigilancia a la empresa DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S con NIT. 900745220-8, por parte del Personero del municipio de Palermo - Huila, Doctor JESUS ANDRES VARGAS GUTIERREZ, correo electrónico, [personeria@palermo-huila.gov.co](mailto:personeria@palermo-huila.gov.co), por la presunta violación a normas laborales individuales- Incumplimientos en el Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, recortes salariales injustificados sin que medie permiso de los trabajadores, presuntos despidos de trabajadores; al respecto, informa el señor Personero del municipio de Palermo -Huila lo siguiente:

*"[...] teniendo en cuenta que en días anteriores, un trabajador de dicha empresa, quien solicita se le reserve su identidad, manifiesta que en este tiempo de Pandemia, se han venido realizando recortes salariales injustificados sin que medie permiso de los trabajadores, al punto de despedir a quienes no acepten dichas reducciones.*

*También manifiesta que, a pesar de que la actividad laboral no se ha visto menguada y que según él, la empresa ha recibido auxilios económicos del Gobierno, se han presentado incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales."*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas De Oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del radicado No. 11EE2020724100100003248 del 09 de septiembre de 2020, presentado por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE PALERMO- HUILA**, en cabeza del Personero Municipal Doctor JESUS ANDRES VARGAS GUTIERREZ, correo electrónico, [personeria@palermo-huila.gov.co](mailto:personeria@palermo-huila.gov.co), contra la empresa **DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S.**, identificada con Nit. 900745220-6, ubicada en el Km 7 vía Neiva - Palermo - Huila, del municipio de Palermo-Huila, correo electrónico reportado en el registro mercantil [dolomitasirhuila@gmail.com](mailto:dolomitasirhuila@gmail.com), por la presunta violación a normas laborales individuales- Incumplimientos en el Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, recortes salariales injustificados sin que medie permiso de los trabajadores, presuntos despidos de trabajadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S.**, identificada con Nit. 900745220-6, ubicada en el Km 7 vía Neiva - Palermo - Huila, del municipio de Palermo- Huila, correo electrónico reportado en el registro mercantil [dolomitasirhuila@gmail.com](mailto:dolomitasirhuila@gmail.com), por la presunta violación a normas laborales individuales- Incumplimientos en el Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, recortes salariales injustificados sin que medie permiso de los trabajadores, presuntos despidos de trabajadores.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES:**

- A. Al Empleador:** Requerir al representante legal de la empresa **DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S.**, identificada con Nit. 900745220-6, la siguiente documentación e información para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, al correo electrónico del Inspector de Trabajo y Seguridad Social Carlos Alberto Cruz Salamanca [ccruz@mintrabajo.gov.co](mailto:ccruz@mintrabajo.gov.co):
1. Nómina de los trabajadores vinculados a la empresa DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S., correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2020.
  2. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores, de los periodos correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020.
  3. Soporte de las planillas de pago de cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud, pensión y ARL) del personal vinculado a la empresa, de los periodos correspondientes de enero a septiembre de 2020.
  4. Listado de trabajadores vinculados a la empresa DOLOMITAS Y DERIVADOS IR DEL HUILA S.A.S., identificada con Nit. 900745220-6, a los cuales se les terminó los contratos de trabajo durante los periodos comprendidos desde marzo de 2020 hasta diciembre de 2020.
  5. Copia de la liquidación de Prestaciones Sociales por terminación de contrato de trabajo de los trabajadores durante los periodos comprendidos desde marzo a diciembre de 2020.
  6. Copia del soporte de pago de la liquidación de Prestaciones Sociales por terminación de contrato de trabajo de los trabajadores durante los periodos comprendidos desde marzo a diciembre de 2020.
  7. Copia del contrato de trabajo de los trabajadores a los que se les terminó su vínculo laboral durante los periodos comprendidos entre marzo de 2020 hasta septiembre de 2020, (con el fin de determinar si el vínculo laboral se terminó por justa causa o de manera unilateral por parte del empleador, y si fue de manera unilateral sin justa causa verificar la indemnización que ordena el Código Sustantivo de Trabajo).
  8. Actas o soporte de entrega de dotación del año 2020, a favor de los trabajadores.
  9. Constancia de consignación de Cesantías correspondiente al año 2019 al Fondo de Cesantías escogido por los trabajadores vinculados a la empresa, debe remitir la copia de la consignación y/o la planilla de cesantías en el que se reporta el pago de cesantías (Pila).

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

10. Soporte de pago de la prima de servicios correspondiente al mes de junio y diciembre de 2020.
11. Informe las alternativas que dio el empleador a sus trabajadores ante el impacto del aislamiento preventivo obligatorio y el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el Covid-19 (adjuntar soportes si los tuviere).

**B. De oficio**

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
  - De considerarse pertinente por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado, practicar visita de inspección general teniendo en cuenta la aplicación estricta del Protocolo de Bioseguridad debido al estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid-19, o en defecto, en la modalidad virtual.
- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT, o al TESORO NACIONAL.

**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA**